



**MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las trece horas del día once de noviembre de dos mil dieciséis.

Vista y recibida la solicitud de información pública, en esta Unidad el veintiocho de octubre dos mil dieciséis, identificada con el número MH-2016-0324, presentada por **XXXXXXXXXXXX**, mediante la cual realiza las siguientes preguntas relacionadas a las funciones de la Dirección General de Impuestos Internos: Cuántos procesos de liquidación oficiosa ha iniciado, por año, desde el dos mil cinco hasta la fecha; cuántos de esos procesos, por año, ya fueron finalizados; en cuántos de esos procesos, por año, se han utilizado recursos administrativos ante el Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y Aduanas; en cuántos de esos procesos, por año, se ha interpuesto demanda ante la Sala de lo Contencioso Administrativo; en cuántos ya existe resolución de dicha Sala que pone fin al proceso y de qué tipo ha sido (absolutoria o condenatoria para el administrado, inadmisibilidad, improponibilidad, etc.); en cuántos la Sala de lo Contenciosos Administrativo impuso la medida cautelar de suspender el acto administrativo reclamado; en cuántos de esos procesos, por año, se han interpuesto alguna demanda ante la Sala de lo Constitucional; en cuántos ya existe resolución de dicha Sala que pone fin al proceso y de qué tipo ha sido (absolutoria o condenatoria para el administrado, inadmisibilidad, improponibilidad, etc.); en cuántos la Sala de lo Constitucional impuso alguna medida cautelar y de qué tipo; en cuántos de esos procesos iniciados, por año, el deudor ha accedido voluntariamente a pagar; en cuántos de esos procesos iniciados, por año, el deudor efectivamente ha pagado la totalidad de la deuda y en cuántos de ellos aún continúa pagándola; cuánto ha logrado recaudar el Estado con ello, por año; en cuántos de los procesos iniciados, por año, el deudor no ha accedido voluntariamente a pagar; cuáles han sido los principales motivos para negarse a pagar voluntariamente; cuál es el tiempo promedio que toma desarrollar todo un proceso de liquidación de oficio; cuál es el tiempo promedio que toma la remisión del proceso por parte de la Dirección General de Impuestos Internos hacia la Dirección General de Tesorería para iniciar el proceso de cobro administrativo; con cuántas personas ha contado, por año, la DGII para desarrollar el proceso de Liquidación de Oficio; bajo qué régimen de contratación y a cuánto asciende la deuda total, por año, de las personas declaradas deudoras mediante resolución administrativa firme.

Asimismo, realiza las siguientes preguntas relativas a las funciones de la Dirección General de Tesorería: cuántos procesos de cobro administrativo ha iniciado, por año, desde el dos mil cinco hasta la fecha; cuántos de esos procesos ya fueron finalizados; en cuántos hubo condena y en cuántos hubo absolución; en cuántos de esos procesos, por año, se ha interpuesto demanda ante la Sala de lo Contencioso Administrativo; en cuántos ya existe resolución de dicha Sala que pone fin al proceso y de qué tipo ha sido (absolutoria o condenatoria para el administrado, inadmisibilidad, improponibilidad, etc.); en cuántos la Sala de lo Contenciosos Administrativo impuso la medida cautelar de suspender el acto administrativo reclamado; en cuántos de esos procesos, por año, se han interpuesto alguna demanda ante la Sala de lo Constitucional; en cuántos ya existe resolución de dicha Sala que pone fin al proceso y de qué tipo ha sido (absolutoria o condenatoria para el administrado, inadmisibilidad, improponibilidad, etc.); en cuántos la Sala de lo Constitucional impuso alguna medida cautelar y de qué tipo; en cuántos de esos procesos iniciados, por año, el deudor ha accedido voluntariamente a pagar; en cuántos de esos procesos iniciados, por año, el deudor efectivamente ha pagado la totalidad de la deuda y en cuántos de ellos aún continúa pagándola; cuánto ha logrado recaudar el Estado con ello, por año; en cuántos de los procesos iniciados, por año, el deudor no ha accedido voluntariamente a pagar; cuáles han sido los principales motivos para negarse a pagar voluntariamente; cuál es el tiempo promedio que toma desarrollar todo un proceso de cobro administrativo; cuál es el tiempo promedio que toma la remisión del

proceso y la certificación de deuda por parte de la Dirección General de Tesorería hacia la Fiscalía General de la República para iniciar el proceso de cobro judicial; con cuántas personas ha contado, por año, la DGT para desarrollar el proceso de cobro administrativo; bajo qué régimen de contratación; cuántas solicitudes de imposición de medidas cautelares ha hecho, por año, a la FGR y de qué tipo y cuántas de ellas se han impuesto efectivamente.

#### **CONSIDERANDO:**

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió las preguntas realizadas por el peticionario en la solicitud de información MH-2016-0324 relativas al cobro de las deudas tributarias desde el dos mil cinco a la fecha, por medio electrónico el uno de noviembre del presente año a la Dirección General de Tesorería, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por el ciudadano.

En respuesta a lo anterior, la Dirección en referencia por medio de correo electrónico de fecha diez de noviembre de los corrientes, envió las respuestas a las interrogantes planteadas relativas al cobro de las deudas tributarias desde el dos mil cinco a la fecha.

III) En relación a sus inquietudes planteadas con relación a los procedimientos de Liquidación Oficiosa de los tributos que realizó la Dirección General de Impuestos Internos desde el dos mil cinco a la fecha, es oportuno manifestarle que mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda Número 1521, de fecha doce de octubre de dos mil dieciséis, se modificó su romano IV del Acuerdo Ejecutivo Número 1289 del Órgano Ejecutivo del Ramo de Hacienda, de fecha dos de diciembre de dos mil once, en lo relativo a la competencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública para requerir a la Dirección General de Impuestos Internos y la Dirección General de Aduanas, la información necesaria para el debido cumplimiento de sus funciones, en el marco de lo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Lo anterior, debido a que la Ley Orgánica de la Dirección General de Impuestos Internos, establece en su artículo 2 que dicha Dirección General, es un organismo de carácter técnico independiente, en consecuencia no podrá ser controlada ni intervenida por ninguna dependencia del Estado; por lo que, a efecto de garantizar una gestión técnica e independiente de las referidas Direcciones Generales, se consideró necesario delimitar las funciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Hacienda, a fin de que no intervenga en las actividades propias de dichas Direcciones Generales, para que puedan aplicar de forma eficiente y transparente la Ley de Acceso a la Información Pública, y de esta forma puedan rendir cuentas ante los contribuyentes y la población en general.

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina no es competente para requerir a la Dirección General de Impuestos Internos información sobre los procedimientos de Liquidación Oficiosa de los tributos que realizó la Dirección General de Impuestos Internos desde el dos mil cinco a la fecha; por lo que, deberá dirigir su solicitud de información al Director General de Impuestos Internos.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 62 inciso 2°, 66 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, artículo 2 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Impuestos Internos esta Oficina **RESUELVE: I) CONCÉDESE** acceso a **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** a respuestas brindadas por la Dirección General de Tesorería relativas al procedimiento de cobro de las deudas tributarias desde el dos mil cinco a la fecha; en consecuencia **ENTREGUÉSE** mediante correo electrónico un archivo digital con la información antes relacionada; **II) ACLÁRESE** al referido solicitante: **a)** Que esta Oficina no es competente para requerir a la Dirección General de Impuestos Internos información sobre los procedimientos de Liquidación Oficiosa de los tributos que realizó la Dirección General de Impuestos Internos desde el dos mil cinco a la fecha; debido a que el Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda Número 1521, de fecha doce de octubre de dos mil dieciséis, modificó el romano IV del Acuerdo Ejecutivo Número 1289 del Órgano Ejecutivo del Ramo de Hacienda, de fecha dos de diciembre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial Número 232, Tomo Número 393, de fecha doce de diciembre de dos mil once en lo relativo a la competencia de esta Unidad para requerir la información necesaria para el debido cumplimiento de sus funciones, en el marco de lo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento; por lo que, deberá dirigir su solicitud de información al Director General de Impuestos Internos; y **b)** Que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación que indica el artículo 82 de la Ley en Materia; y **III) NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por el peticionario en su solicitud de información.

**LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA**  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN**  
**MINISTERIO DE HACIENDA.**

Versión pública de conformidad al artículo 30 de la LAIP por contener datos de terceros